

ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (ABA)



**DIRECCIÓN TÉCNICA
ABA-08 2017**

**BREVES COMENTARIOS SOBRE LA LEY 27260 DE ARGENTINA DONDE SE PONE EN VIGENCIA EL
REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y LA LEYES 1739 DEL 2014 Y 1819 DEL 2016 DE
COLOMBIA DONDE CREAN MECANISMOS CONTRA LA EVASION FISCAL Y OTORGAN
AMNISTIAS TRIBUTARIAS.**

**Santo Domingo, D.N.
10-07-2017**

BREVES COMENTARIOS SOBRE LA LEY 27260 DE ARGENTINA DONDE SE PONE EN VIGENCIA EL REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y LA LEYES 1739 DEL 2014 Y 1819 DEL 2016 DE COLOMBIA DONDE CREAN MECANISMOS CONTRA LA EVASION FISCAL Y OTORGAN AMNISTIAS TRIBUTARIAS.

1. En referencia a la LEY No. 27260, PROGRAMA NACIONAL DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS de Argentina, de fecha 26 de mayo del 2016.

Es una ley orientada a una amnistía de capitales no declarados en interés de permitir principalmente recaudaciones fiscales en divisas, con la orientación de generar los fondos para sustentar el otorgamiento de pensiones no contributivas para ciertas personas en edad de pensión.

Mediante dicha ley, en su LIBRO II, **REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL**, establecen la declaración voluntaria y excepcional de tenencias en moneda nacional o extranjera, inmuebles, muebles, acciones, participación en sociedades, derechos inherentes de beneficiarios de fideicomisos, instrumentos financieros o títulos valores (bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito, cuota parte de fondos de inversión y otros similares).

Establece la forma de declaración voluntaria y excepcional, tanto para el caso de tenencia de monedas o títulos valores en el exterior, tenencia de moneda nacional o extranjera en el país. En el caso de bienes muebles e inmuebles en base a declaraciones juradas en la que deben individualizarse los mismos.

Se define también, en su Artículo 41, el impuesto especial que se aplicará ya sea sobre inmuebles o sobre muebles e inmuebles, donde el impuesto según la metodología de evaluación prevista puede ser desde 0 a 5% según tramos, en el caso que estén por debajo de los \$800 mil pesos (aproximadamente US\$50mil). En caso que supera dicho valor, se aplica un 10 o un 15% según que la fecha de declaración se haya realizado antes del 31 de diciembre del 2016 o antes del 31 de marzo del 2017.

Cabe destacar que en su Artículo 42 se establece que no deberán abonar el impuesto especial establecido en el artículo 41, los fondos que se destinen a adquirir:

a) En forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional, cuyas características serán detalladas reglamentariamente por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0%).

2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1%). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscripto.

b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso.

El impuesto especial que se fija debe ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingreso Público (AFIP).

Esta amnistía se inserta dentro de la Ley 27260 Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

2. En referencia a la Ley 1739 de Colombia que crea Mecanismos de Lucha contra la Evasión, de fecha 23 diciembre 2014.

Es una ley en la cual se modifica el estatuto tributario y se crean mecanismos de lucha en contra de la evasión fiscal, en su Capítulo V sobre Mecanismos de Lucha contra la Evasión, aplicando dicha **normalización tributaria a la posesión de activos omitidos y pasivos existentes en el país o en el exterior**, desde el 1ero de enero del 2015 hasta el final del 2017.

La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria alcanza desde un 10% en 2015 hasta un 13% en 2017, aplicándose a la normalización de bienes en el país o en el exterior pero solamente para los años 2015-2017. En caso de que estos activos no afloren, los impuestos se le aplicarán un 200%.

3. En referencia a la Ley 1019 de Colombia sobre Reforma Tributaria Estructural, de fecha 29 de diciembre del 2016.

Es una ley que mediante su Artículo 356 se otorga **“Condición especial de pago” para las deudas que los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los tributos, quienes hayan sido**

sujetos de sanciones tributarias, o que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a periodos gravables en años 2014 o anteriores.

En la ley se establece descuentos del 60% si se paga el total de la obligación antes del 31 de mayo del 2017 o solamente el 40% si el pago se realiza después del 31 de mayo del 2017 hasta la vigencia de la condición especial de pago.

Cuando se trata de una resolución de carácter administrativo en el que se ha impuesto sanción dineraria de carácter tributario, el descuento es de un 40% si se paga antes del 31 de mayo del 2017, y de un 20% si se paga después de esta fecha y antes de que venza la condición especial.

MG/AI

10 DE JULIO 2017